



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Oficio No. T.83-SGJ-0088

Quito, 12 de agosto de 2021

Señora Abogada
Guadalupe Llori Abarca
PRESIDENTA
ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

En su despacho

Asunto: Proyecto de Ley Orgánica para la Gestión de Emergencia Sanitaria por Pandemia

En el marco del Proyecto de Ley Orgánica para la Gestión de Emergencia Sanitaria por Pandemia que se encuentra en tratamiento en la Comisión del Derecho a la Salud y Deporte, manifiesto lo siguiente:

El 24 de agosto de 2020, el Pleno de la Corte Constitucional aprobó el Dictamen No. 5-20-EE/20 mediante el cual se ratificó la última extensión del estado de excepción producto de la calamidad pública debido a la pandemia producto del COVID-19. Entre las disposiciones más relevantes, la Corte Constitucional indicó que “el Presidente de la República preparará un proyecto de ley bajo los criterios técnicos trabajados en conjunto con el COE Nacional.”

En esta misma línea, el 6 de abril de 2021, mediante Dictamen No. 1-21-EE/21, el Pleno de la Corte Constitucional analizó la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1282 de 01 de abril de 2021 sobre el estado de excepción declarado nuevamente en virtud de la calamidad pública debido al grave incremento de contagios por el COVID.

Dando cumplimiento a este dictamen, el entonces Presidente Lenín Moreno remitió mediante Oficio No. T. 656-SGJ-21-0170 de 21 de abril de 2021, el proyecto de Ley Orgánica para la Gestión de Emergencia Sanitaria por Pandemia (en adelante, “Proyecto”). Lamentablemente, este Proyecto no solo contiene disposiciones contrarias a la Constitución de la República, sino que además ya no atiende a la realidad económica y social que el país se encuentra viviendo en este momento.

El Proyecto crea nuevos mecanismos de restricción de derechos que se encuentran destinados únicamente al caso extraordinario de una nueva emergencia sanitaria declarada por pandemia, pero no contempla garantías para las personas que pudieran verse afectadas por su aplicación. Es importante reiterar que el único régimen normativo que puede restringir derechos es aquel del estado de excepción incluido en la



No. de trámite:

407608

Fecha recepción: **2021-08-12 12:04**

No. de referencia:

No. T.83-SGJ-0088

Fecha documento: **2021-08-12**

Remitente:

**Guillermo Alberto Santiago Lasso
Mendoza**

guillermo.lasso@presidencia.gob.ec

Institu. Remitente:

**PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA**

Revise el estado de su documento
con el usuario **0904939055** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Oficio 2 Hojas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Constitución. Crear un sistema paralelo implicaría el desconocimiento del orden constitucional.

De igual manera, no establece los mecanismos necesarios ni el ente competente para los procesos sancionatorios que dispone, por lo cual se necesitaría del auxilio de otros cuerpos normativos para suplir esta falta. Tampoco se incluye un análisis del costo económico que significaría la vigencia de esta ley.

Es por esto que aprobar este Proyecto generaría una limitación a los derechos de libertad de tránsito, reunión e inviolabilidad de domicilio, y, además, la vulneración a la seguridad jurídica, debido proceso e igualdad formal, especialmente en el régimen de sanciones establecido sin justificación razonable alguna.

Es por las razones expuestas que, dado que el Proyecto fue presentado por el entonces Presidente de la República Lenín Moreno, y sobre la base del artículo 58.2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en la calidad de proponente que se me ha otorgado al ser nombrado Presidente de la República del Ecuador, **RETIRO** el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA GESTIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR PANDEMIA**”, toda vez que no ha sido aprobado el informe para el primer debate.

En los próximos días, presentaremos a su autoridad un nuevo proyecto de ley relativo a la gestión de la pandemia.

Atentamente,

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA